

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-01-1970

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 36 CON UN LITERAL T) A LA LEY 11 DE 1956 ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16554

*Publicada el:* 03-03-1970

*Rama del Derecho:* DER. BANCARIO

*Palabras Claves:* Banco Nacional, Inversiones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.296

*Rollo:* 30

*Posición:* 323

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 3 DE MARZO DE 1970

} N° 16.554

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 20 de 28 de enero de 1970, por el cual se adiciona el artículo de una Ley.  
Decreto de Gabinete N° 25 de 28 de enero de 1970 por el cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.  
Decreto de Gabinete N° 26 de 28 de enero de 1970, por el cual se reforma el artículo de un Decreto de Gabinete.  
Decreto de Gabinete N° 27 de 28 de enero de 1970, por el cual se ratifican unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Listas de las personas que han adquirido Cartas de Naturalidad durante los meses de diciembre de 1969 y enero de 1970.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 34 de 26 de febrero de 1970, por el cual se fija la cuantía de un Impuesto.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 126 de 3 de febrero de 1970, por el cual se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### ADICIONASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 20  
(DE 28 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se adiciona el Artículo 36 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional de Panamá.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA :

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 36 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, con el siguiente literal:

b) Igualmente el Banco Nacional podrá contratar sobregiros y realizar inversiones no autorizadas expresamente en esta Ley, siempre y cuando dicha operación cuente con la opinión favorable del Gerente General, la aprobación de la Junta Directiva y la aprobación previa del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e  
Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 25  
(DE 28 DE ENERO DE 1970)

“Por el cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro para que garantice a nombre de la Nación un préstamo para el Concurso de Acreedores o el Curador de Textiles Nacionales.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA :

Artículo Primero: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre de la Nación firme todos los documentos necesarios ante el Banco Nacional de Panamá, a fin de garantizar a esa Institución el préstamo que la misma haga al Concurso de Acreedores o al Curador de Textiles Nacionales, S. A., hasta por la suma de seiscientos mil balboas (B/600.000.00).

Artículo Segundo: Este crédito no estará sometido al tratamiento de los otros que forman el pasivo de Textiles Nacionales, S. A., y tendrá preferencia sobre todos los demás.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS